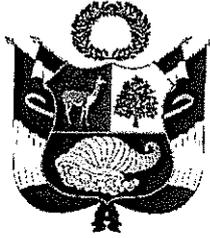


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 489-2024-GRA/GGR

Huaraz, 22 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 253-2024-GRA/GRI de fecha 11 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 487-2024-GRA/GRAJ de fecha 19 de junio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 07-2024-CONSORCIO FLOR DE CANTU/RC/PRL de fecha 12 de junio de 2024, el Representante Común de la Empresa Flor de Cantu remite el Informe N° 001-2024-CONSORCIO FLOR DE CANTU-EZF/RO solicitando ampliación de plazo en la Obra: "Creación del sistema de riego por aspersión en el Sector Pilancurajra de la Localidad de Flor de Cantu, Distrito de San Juan de Rontoy – Antonio Raymondi - Ancash" con CUI N° 2341160, concluyendo que el Expediente Técnico no precisa la estructura mediante la cual se pueda realizar las conexiones entre el canal y el muro del reservorio, pasando por encima del cerco perimétrico, por lo que se requiere la construcción de una estructura adicional, por lo que debido a la necesidad de insertar una nueva estructura, el Consorcio Flor de Cantu, solicita una ampliación de plazo por 15 días calendarios para la construcción de esta estructura, ésta ampliación de plazo no supondrá mayores costos directos e indirectos a la entidad;

Que, mediante Informe N° 002-2024-CONSORCIO FLOR DE CANTU-EZF/RO de fecha 27 de junio de 2024, amplía su Solicitud de Ampliación de Plazo por causales no imputables al Contratista de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de riego por aspersión en el Sector Pilancurajra de la Localidad de Flor de Cantu, Distrito de San Juan de Rontoy – Antonio Raymondi - Ancash" con CUI N° 2341160, concluyendo que existe la necesidad de trabajos complementarios para la culminación de la ejecución de la obra, adjuntando el presupuesto referencial y cronograma de plazo necesarios para la ejecución de los trabajos complementarios, la ejecución de estos trabajos requiere por un lado un costo directo e indirecto adicional y por otro lado un plazo adicional, por lo que el Consorcio Flor de Cantu en concordancia con el inciso 5 del artículo 162° del RCLE solicita únicamente una ampliación de 28 días calendario posteriores al 15 de junio de 2024 por causales no imputables a ninguna de las partes, reiterado que los costos directos e indirectos que se generen por estos trabajos y por la ampliación de plazo serán asumidos en su totalidad por el Consorcio Flor de Cantu;



Que, luego de ello mediante Carta N° 016-2024-CONSORCIO SUPERVISOR/JILM/RC de fecha 27 de junio de 2024, el Consorcio Supervisor FC, remite el Informe N° 003-2024-JEEV/SO/CSFC, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el evento perjudicial a consecuencia del deslizamiento del talud producto de las lluvias en la zona de ejecución de la obra, asimismo, el expediente técnico no contempla una estructura para alcanzar la conexión del canal abierto al reservorio, siendo necesaria la incorporación de la estructura planteada por el Consorcio Ejecutor, la reposición y mejora del sobre cimiento del cerco perimétrico del reservorio y la construcción de una estructura de soporte para la conexión del canal abierto con el reservorio, requerirá un plazo de ejecución y costo directo e indirecto adicional, a lo que, el Consorcio Flor de Cantu en concordancia con el inciso 5 del artículo 162° del RLCE, manifiesta que los costos directos e indirectos serán asumidos en su totalidad por el Consorcio Flor de Cantu, ratificando la solicitud por 28 días calendario, los que serán computados posteriores a la fecha de culminación programada;

Que, mediante Informe N° 253-2024-GRA/GRI de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de revisada la documentación que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo, hace mención al Asiento N° 198 de fecha 05 de junio de 2024 anotada por el Residente de Obra, en el cual señala: "(...) debido a la saturación del talud en la parte superior del reservorio a consecuencia de lluvias, se produjo un deslizamiento que afectó al sobrecimiento del cerco perimétrico del reservorio, por lo que se procederá con el retiro del material y evaluación para plantear una estructura de retención frente a otros posibles deslizamientos, asimismo, una estructura adicional para la conexión entre el canal y el reservorio que permite atravesar el desnivel generado por la construcción del cerco perimétrico. Estos trabajos complementarios requerirán tiempo, por lo que se hace de conocimiento a la supervisión". Y en el asiento N° 199 de fecha 05 de junio de 2024, el Supervisor de obra anotó: "(...) Se verificó que el Contratista realizó todas las partidas (...) y dando conformidad de ello, se solicita al Contratista presentar un informe detallado de lo ocurrido, para la solicitud de la ampliación de plazo contractual a la brevedad posible". Al respecto, la Gerencia Regional de Infraestructura, precisa que tanto el Residente de Obra como la Supervisión no han marcado qué ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente se ha modificado, toda vez que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios"*; Que, la solicitud de Ampliación de Plazo, no cumple con la segunda causal establecida en el artículo 197° del RLCE, por cuanto no se cuenta con el sustento de qué hitos afectaron la ruta crítica, no se adjunta el Diagrama de Gant (vigente) con el cual sustenten cuáles de las partidas de la ruta crítica fueron afectados;

Que, a su vez el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, como se puede apreciar del párrafo anterior, para que proceda el derecho del Contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente,



anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquellas circunstancias ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra y sobre ello se observa en el Asiento N° 198 del Cuaderno de obra que no se ha manifestado el inicio ni el final de la causal de Ampliación de plazo solicitado;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 487-2024-GRA/GRAJ de fecha 19 de junio 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo de la obra: "Creación del sistema de riego por aspersión en el Sector Pilancurajra de la Localidad de Flor de Cantu, Distrito de San Juan de Rontoy – Antonio Raymondi - Ancash" con CUI N° 2341160, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

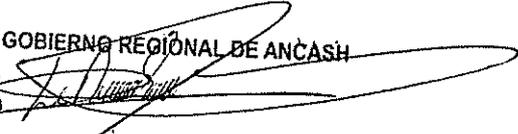
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por Consorcio Flor de Cantu para la actividad: "Creación del sistema de riego por aspersión en el Sector Pilancurajra de la Localidad de Flor de Cantu, Distrito de San Juan de Rontoy – Antonio Raymondi - Ancash" con CUI N° 2341160.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la actividad denominada: "Creación del sistema de riego por aspersión en el Sector Pilancurajra de la Localidad de Flor de Cantu, Distrito de San Juan de Rontoy – Antonio Raymondi - Ancash" con CUI N° 2341160.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Supervisor FC, Consorcio Flor de Cantu a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 237

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de
... 3 ... folios es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista

28 AGO 2024

FLOR MAGNAMI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RGR N° 271 - 2024 - GRA/GR

